

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS
DE ALMERIA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 516/2001. (PD. 1840/2002).*

NIG: 0401342C20010004133.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 516/2001. Nego-
ciado: 2M.

Sobre: Acción declarativa de dominio y de Rectificación
Registral.

De: Don Carlos López Viera.

Procuradora: Sra. Saldaña Fernández, María del Mar.

Contra: Don Juan Rueda Ferrer, José Ferrer Gómez, Pre-
sidente de la Comun. Prop. Edif. C/ Torrijos, Presidente de
la Comun. Prop. Edif. C/ Regocijos, Juan Ruano Puertas, Fran-
cisca Lao Fernández y María Dolores Escánez Luque.

E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento Proced. ordinario
(N) 516/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia
Núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. 2) a instancia de
Carlos López Viera contra Juan Rueda Ferrer, José Ferrer
Gómez, Presidente de la Comun. Prop. Edif. C/ Torrijos, Pre-
sidente de la Comun. Prop. Edif. C/ Regocijos, Juan Ruano
Puertas, Francisca Lao Fernández y María Dolores Escánez
Luque, se ha dictado la Sentencia que copiada en su enca-
bezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En Almería, a once de diciembre de de dos mil uno.

El Sr. don Antonio Luis García Valverde, Juez Sustituto
del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Almería y su
partido,

En nombre de su Majestad El Rey ha dictado la siguiente
Sentencia:

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario
número 516/01 promovidos por la Procuradora doña María
del Mar Saldaña Fernández en nombre y representación de
don Carlos López Viera, defendido por la Letrada doña María
del Pilar Rodríguez Peón, contra don Juan Rueda Ferrer, don
José Ferrer Gómez, la Comunidad de Propietarios del Edificio
sito en la calle Torrijos, número 2, de Almería, la Comunidad
de Propietarios del inmueble sito en la calle Regocijos, número
57, de Almería, don Juan Ruano Puertas, doña Francisca
Lao Fernández y doña María Dolores Escánez Luque, todos
en rebeldía, sobre acción declarativa de dominio y de Rec-
tificación Registral.

A N T E C E D E N T E S D E H E C H O

Primero. La parte actora presentó demanda de juicio ordi-
nario, que fue turnada de reparto a este Juzgado, en la que,
tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que con-
sideró de aplicación al caso, terminaba con la súplica al Juz-
gado de que tras la tramitación legal oportuna se dictará Sen-
tencia que contenga los siguientes pronunciamientos: 1. Se
declare plenamente válido y eficaz en derecho el contrato pri-
vado de compraventa (acompañado como Documento núm. 1
de la demanda), de fecha 5 de marzo de 1999, concertado
entre don Juan Rueda Ferrer y don José Ferrer Gómez, como
vendedores, y don Carlos López Viera, como comprador. 2.
Se declare, en consecuencia, a don Carlos López Viera dueño
en pleno dominio, con carácter privativo, del inmueble sito
en la calle Torrijos, núm. 6, de la ciudad de Almería, esto
es, la finca núm. 8.875, inscrita en el Registro de la Propiedad
núm. 1 de Almería, a nombre de doña Francisca Aguilera

Felices, y que aquél adquirió mediante el citado contrato pri-
vado de compraventa, de fecha 5 de marzo de 1999, a los
herederos de dicha titular registral. 3. Se declare, igualmente,
que la referida finca núm. 8.875 es la sita en la calle Torrijos,
núm. 6, de Almería, está catastrada con el número
7779622WF4777N0001/AM, que actualmente se trata de
un solar edificable, que tiene una mayor cabida de 21,83 m²
respecto a los 42 m² inscritos en el Registro, por lo que su
cabida real es de 63,82 m² y que sus linderos actuales son
los siguientes: Por la derecha entrando, Comunidad de Pro-
pietarios de la calle Torrijos, núm. 2, y Comunidad de pro-
pietarios de la calle Regocijos, núm. 57, por la izquierda Juan
Ruano Puertas, que es el núm. 8 de la calle Torrijos, por
la espalda o fondo María Dolores Escánez Luque, que es el
núm. 66, de la calle Gran Capitán, y al frente calle de su
situación o de Torrijos. 4. Se declare la reanudación del tracto
sucesivo interrumpido de la referida finca registral núm. 8.875,
admitiendo la acción de rectificación ejercitada, procediendo
a inscribir la misma, con su situación fáctico-jurídica actual
y real, a nombre de don Carlos López Viera, practicándose
un nuevo asiento que así lo refleje. 5. Se decrete la cancelación
de todos aquellos asientos contradictorios con la nueva in-
scripción a practicar. 6. Se condene a los demandados a estar
y pasar por las anteriores declaraciones, según resulten afec-
tados por las mismas, y al pago de las costas causadas en
este procedimiento si actuaren de mala fe o si se opusieran
temerariamente a nuestras legítimas pretensiones. 7. Todo lo
demás que proceda en derecho.

Segundo. Por auto de treinta y uno de julio de dos mil
uno se admitió a trámite la demanda, dando traslado de la
misma a los demandados, que no contestaron, siendo decla-
rados rebeldes.

Tercero. El día cuatro de diciembre de dos mil uno tuvo
lugar la Audiencia Previa al juicio, sin que comparecieran en
forma los demandados, proponiendo el actor como prueba
las documentales existentes en autos, con lo que los mismos
quedaron para Sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han
observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De las pruebas practicadas, numerosas docu-
mentales, resultan acreditadas todas y cada una de las exi-
gencias legales para la declaración de los pronunciamientos
solicitados, con lo que procede la estimación de la demanda.

Segundo. Dadas las características del litigio que nos ocu-
pa y las personas llamadas al mismo como demandados, rebel-
des, no procede hacer especial pronunciamiento sobre costas
(art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente
aplicación,

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora
doña María del Mar Saldaña Fernández, en nombre y repre-
sentación de don Carlos López Viera, defendido por la Letrada
doña María del Pilar Rodríguez Peón, contra don Juan Rueda
Ferrer, don José Ferrer Gómez, la Comunidad de Propietarios
del Edificio sito en la calle Torrijos, número 2, de Almería,
la Comunidad de Propietarios del inmueble sito en la calle
Regocijos, número 57, de Almería, don Juan Ruano Puertas,
doña Francisca Lao Fernández y doña María Dolores Escánez
Luque, debo declarar y declaro: 1. Que es plenamente válido
y eficaz en derecho el contrato privado de compraventa (acom-

pañado como Documento núm. 1 de la demanda), de fecha 5 de marzo de 1999, concertado entre don Juan Rueda Ferrer y don José Ferrer Gómez, como vendedores, y don Carlos López Viera, como comprador. 2. Que don Carlos López Viera es dueño en pleno dominio con carácter privativo, del inmueble sito en la calle Torrijos, núm. 6, de la ciudad de Almería, esto es, la finca núm. 8.875, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Almería, a nombre de doña Francisca Aguilera Felices, y que aquél adquirió mediante el citado contrato privado de compraventa, de fecha 5 de marzo de 1999, a los herederos de dicha titular registral. 3. Que la referida finca núm. 8.875 es la sita en la calle Torrijos, núm. 6, de Almería, está catastrada con el número 7779622WF4777N0001/AM, que actualmente se trata de un solar que tiene una mayor cabida de 21,83 m² respecto a los 42 m² inscritos en el Registro, por lo que su cabida real es de 63,82 m² y que sus linderos actuales son los siguientes: Por la derecha entrando, Comunidad de Propietarios de la calle Torrijos, núm. 2, y Comunidad de Propietarios de la calle Regocijos, núm. 57, por la izquierda Juan Ruano Puertas, que es el núm. 8 de la calle Torrijos, por la espalda o fondo María Dolores Escánez Luque, que es el núm. 66 de la calle Gran Capitán, y al frente calle de su situación o de Torrijos. 4. La reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la referida finca registral núm. 8.875, admitiendo la acción de rectificación ejercitada, procediendo inscribir la misma, con su situación fáctico-jurídica actual y real, a nombre de don Carlos López Viera, practicándose un nuevo asiento que así lo refleje. 5. Se decreta la cancelación de todos aquellos asientos contradictorios con la nueva inscripción a practicar, y consecuentemente, debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones, según resulten afectados por las mismas; sin expresa declaración sobre las costas.

Notifíquese a las partes esta Sentencia, contra la que podrán interponerse recurso de apelación ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Almería, debiendo prepararlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada que ha sido la anterior Sentencia por el Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al/a los herederos desconocidos e ignorados de doña Francisca Aguilera Felices, demandado/s, que se encuentra/n en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente, en Almería, a 13 de mayo de 2002.- La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE ECIIJA

*EDICTO dimanante del Juicio Verbal de Desahucio
núm. 27/02. (PD. 1849/2002).*

Don Antonio García Julia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Ecija.

Certifico: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos Verbal Desahucio núm. 27/0, a instancias de doña Dolores Caro Hidalgo contra El Hilali Rahal, El Berouj Settat, Ezzouaoui Hassan, Ezzouaoui Mohamed y Ezzouaoui Abdelhadi, en paradero desconocido, en cuyos autos se ha dictado la siguiente Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la Ciudad de Ecija, a veintiocho de abril de dos mil dos. La Sra. doña Teresa de Lara Nieto, Juez de Primera Instancia número Dos de Ecija, habiendo visto los presentes autos, Verbal número 27/02, a instancia de doña Dolores Caro Hidalgo, representada por el Procurador don Rafael Díaz Baena, y asistida del Letrado don Julio Gil Toresano Riego contra don Berouj Settat, don El Hilali Rahal, don Ezzouaoui Hassan, don Ezzouaoui Mohamed y don Ezzouaoui Abdelhadi.

Fallo. Que estimando íntegramente el súplico de la demandada inicial de estas actuaciones:

1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que existía entre doña Dolores Caro Hidalgo y los demandados don El Berouj Settat, don El Hilali Rahal, don Ezzouaoui Hassan, don Ezzouaoui Mohamed y don Ezzouaoui Abdelhadi, de la finca sita en Fuentes de Andalucía, calle Santa Cruz, número 15, y consecuentemente debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de los referidos demandados de la expresada finca apercibiéndoles que si no la desalojan dentro del término legal serán lanzados de ella a su costa.

2. Expresa condena de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Así mismo, condeno a los demandados al pago de 2.704,55 euros en concepto de rentas adeudadas a la actora doña Dolores Caro Hidalgo.

Y para que conste y sirva para su notificación a los demandados don El Berouj Settat, don El Hilali Rahal, don Ezzouaoui Hassan, don Ezzouaoui Mohamed y don Ezzouaoui Abdelhadi, que se encuentran en paradero desconocido y sea publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ecija, 5 de junio de 2002.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE OSUNA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio
núm. 106/2001.*

N.I.G.: 4106841C20012000193.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 106/2001.

Negociado: MA.

De: Doña María Jesús Vargas Cortés.

Procuradora: Sra. Ana M.^a Fuentes Garrido.

Letrado: Sr. José Gutiérrez Rebollar.

Contra: Don Muhammad Zammer Ahmed.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 106/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Osuna a instancia de María Jesús Vargas Cortés contra Muhammad Zammer Ahmed, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Resolución núm. 18/02.

Procedimiento: Divorcio núm. 106/01.

SENTENCIA

En Osuna, a 4 de abril de 2002.

La Sra. Doña María Rosario López Cervera, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Osuna y su Partido,